

ESTATUTOS DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE ANALISTAS TECNICOS Y CUANTITATIVOS

CAPITULO 1.- Denominación, ámbito de actuación, domicilio y fines.

ARTICULO 1.- Personalidad y denominación.

Con la denominación de INSTITUTO ESPAÑOL DE ANALISTAS TECNICOS Y CUANTITATIVOS (IEATEC) se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, del artículo 22 de la Constitución Española y demás normativa que le sea de aplicación, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTICULO 2.- Ámbito de actuación y duración.

El Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos (IEATEC) tiene ámbito nacional, pudiéndose organizar a través de Delegaciones Territoriales de ámbito autonómico o regional cuya decisión de creación corresponderá a la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio de la posterior ratificación por parte de la Asamblea General del Instituto.

El Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 3.- Domicilio.

El domicilio del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos se establece en Madrid, Avenida de Menéndez Pelayo, nº 85, sótano 1.

Si dicho domicilio social fuese trasladado, será necesario el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 4.- Fines y actividades del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos

1. Agrupar a los especialistas dedicados al análisis financiero técnico y cuantitativo, facilitando su relación con las empresas objeto de sus estudios y desarrollando lazos que deben unir a

quienes, tanto en España como en el extranjero, se dedican a estas actividades.

2. Otorgar los títulos académicos referidos a los cursos, seminarios, etc., que imparta el Instituto a quienes reúnan los requisitos establecidos por el mismo.
3. Elevar el nivel de capacitación en el campo del análisis financiero técnico y cuantitativo a través de la organización de cursos, conferencias, difusión de publicaciones técnicas, y cualesquiera otros destinados a este fin, estimulando la elaboración y difusión de material educativo con este objeto.
4. Efectuar estudios objetivos sobre la aplicación del análisis técnico y estadístico en los diferentes activos y mercados financieros y sobre la situación de las Sociedades y de sus títulos.
5. Elevar propuestas a la Administración Pública y Organismos Internacionales y recibir consultas de los mismos en relación con los temas señalados en el apartado anterior, así como colaborar con dichas instituciones manifestando públicamente la opinión de sus miembros respecto a dichos temas.
6. Velar por el mantenimiento de unos principios éticos que prestigien a la profesión y le permitan cumplir de modo satisfactorio su función social.
7. Promover la conciliación del análisis técnico y cuantitativo con el ámbito académico, promoviendo que la práctica generada de estudios, informes e investigaciones en el ámbito del análisis técnico y cuantitativo sean coherentes con dicho fin.
8. Difundir en el público la función de analista técnico y cuantitativo y la importancia de su misión en los mercados financieros.
9. Representar a los analistas financieros técnicos y cuantitativos ante Organismos Oficiales e Instituciones o Asociaciones Nacionales e Internacionales.
10. Dotar y otorgar cuantos premios, ayudas, becas y similares se estimen pertinentes para el perfeccionamiento y difusión de las áreas genéricas y específicas que le son propias.
11. Promover el trasvase de conocimiento entre el análisis técnico occidental y oriental apoyando en lo posible el cierre de la brecha tradicional que existe entre ambas culturas en cuanto al análisis técnico se refiere.

ARTICULO 5.- Capacidad del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos.

Con carácter genérico, el Instituto gozará de capacidad jurídica plena en el marco de la legislación que sirve de base a su creación y la común que le afecte. En particular podrá:

1. Adquirir, poseer, gravar, permutar y enajenar bienes y derechos, así como realizar todo tipo de contratos relacionados con su objeto, con las únicas limitaciones establecidas en la legislación vigente.
2. Podrá ejercitar los derechos que le correspondan frente a sus miembros asociados y terceros, ante los organismos públicos y entidades privadas que, en cada caso, proceda.
3. Promover cualquier actividad o acción acorde con la consecución de su objeto y mejor desarrollo de sus funciones, en defensa de sus propios intereses y el de sus asociados.

CAPITULO 2.- De los miembros.

ARTICULO 6.- Clases de miembros

El Instituto tendrá tres clases de miembros: a) Numerarios: aquéllos que, además de reunir las condiciones de acceso establecidas en el artículo siguiente, soliciten su ingreso en el Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos y su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva Nacional; b) Honoríficos: personas físicas, designadas por la Junta Directiva Nacional, que hayan destacado de forma relevante en el campo del análisis financiero o que se hayan distinguido por sus actuaciones en favor o de colaboración con el Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos; y c) Junior, aquéllos que, además de reunir las condiciones de acceso establecidas en el artículo siguiente, soliciten su ingreso en el Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos con la finalidad de adquirir una mayor formación académica, y su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 7.- Condiciones de acceso al Instituto

1.- Condiciones de acceso para los miembros Numerarios:

a) Condiciones Generales

Podrán ser miembros Numerarios del Instituto las personas físicas a título individual que, por sus actividades profesionales y/o

académicas, se dedican al análisis de mercados, gestión de patrimonios, carteras o capital en general, asesoría financiera, actividades bancarias, intermediación, dirección financiera y en general actividades vinculadas a los mercados de capitales, utilizando para ello el análisis técnico, cuantitativo o estadístico en cualquiera de sus variantes.

b) Condiciones Particulares:

Para ser miembro Numerario del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos el solicitante deberá además cumplir los siguientes requisitos:

1.- Poseer una titulación superior oficial universitaria en el área económico-financiera o, en su defecto, tener y poder demostrar, a plena satisfacción de la Junta Directiva Nacional, una sólida formación en el campo del análisis técnico y cuantitativo.

2.- Poseer y demostrar, a plena satisfacción de la Junta Directiva Nacional, los conocimientos prácticos así como una continua y actual experiencia profesional en el campo del análisis financiero técnico y cuantitativo.

3.- Reunir las condiciones respecto de ingreso, trabajos de admisión u otras pruebas que decida la Comisión de Admisiones nombrada por la Junta Directiva Nacional o haber superado los exámenes correspondientes para la obtención de los títulos académicos que, siendo otorgados por el Instituto, concedan al examinado el derecho a solicitar su ingreso en el Instituto.

4. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, no haber sido objeto de expulsión de algún colegio profesional por la Comisión o Departamento competente de los mismos o por habersele impuesto sanción firme por infracción grave de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. Abonar los derechos económicos que se fijen en su momento por la Junta Directiva Nacional del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos.

6. Haber obtenido la correspondiente autorización del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos a través de los Órganos de representación de las Delegaciones Territoriales correspondientes o a través de la Comisión de Admisión del propio Instituto y, en todo caso, haber obtenido la autorización de la Junta Directiva Nacional del Instituto

2.- Condiciones de acceso para los miembros Junior:

a) Condiciones Generales

Podrán ser miembros Junior del Instituto las personas físicas a título individual que deseen dedicarse profesionalmente a actividades vinculadas, en general, a los mercados de capitales, y estén interesadas en adquirir la necesaria formación académica en el ámbito del análisis técnico, cuantitativo o estadístico en cualquiera de sus variantes y, a estos efectos, deseen obtener las correspondientes certificaciones profesionales beneficiándose de las condiciones especiales que puedan ofrecerse a los miembros del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos.

b) Condiciones particulares:

Para ser miembro Junior del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos el solicitante deberá además cumplir los siguientes requisitos:

1. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, no haber sido objeto de expulsión de algún colegio profesional por la Comisión o Departamento competente de los mismos o por habersele impuesto sanción firme por infracción grave de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Abonar los derechos económicos que se fijen en su momento por la Junta Directiva Nacional del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos.
3. Haber obtenido la correspondiente autorización del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos a través de los Órganos de representación de las Delegaciones Territoriales correspondientes o a través de la Comisión de Admisión del propio Instituto y, en todo caso, haber obtenido la autorización de la Junta Directiva Nacional del Instituto

ARTICULO 8.- Formalidades relativas al ingreso en el Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos.

Los candidatos que soliciten la incorporación al Instituto, deberán enviar su solicitud al Presidente del Instituto, acompañando a la misma un "curriculum vitae" detallado, así como, en el caso de que el candidato solicite su incorporación como miembro Numerario, la acreditación documental del cumplimiento de las Condiciones Particulares 1, 2 y 3 señaladas en el apartado 1.b) del artículo anterior así como los trabajos que estimen oportunos para justificar su ingreso en el Instituto.

Será requisito indispensable para adquirir la condición de miembro Numerario o Junior, haber satisfecho la cuota de entrada, en su caso, y la correspondiente al primer año.

ARTICULO 9.- Libro Registro de Miembros.

Se llevará un Libro de Registro de Miembros de la Asociación, en el que se inscribirán los mismos por orden cronológico de admisión, con indicación de sus datos de filiación, profesionales y cualesquiera otros que se juzguen de interés. Dicho orden de inscripción determinará el número de registro.

ARTICULO 10.- Derechos y deberes de los miembros

A) La condición de miembro Numerario del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos confiere al titular los siguientes derechos:

1. Participar en todos los actos del Instituto y asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.

2. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los órganos directivos y comisiones del Instituto.

3. Colaborar en las actividades del Instituto, bien a través de los cargos directivos para los que fuese elegido, bien a través de las comisiones para las que se designe; en ambos casos, con su aceptación.

4. Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Instituto, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

5.- Recibir el carné o documentación oficial acreditativa de su condición de miembro Numerario del Instituto.

6.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

8.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Instituto pueda obtener

B) La condición de miembro Junior del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos confiere al titular los siguientes derechos:

1. Participar en todos los actos del Instituto y asistir a las Asambleas Generales sin derecho a voz ni voto.

2. Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Instituto, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3.- Recibir el carné o documentación oficial acreditativa de su condición de miembro Junior del Instituto.

4.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

5.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Instituto pueda obtener

C) La condición de miembro Numerario o Junior del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos comporta los siguientes deberes:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y así como los acuerdos y comunicaciones válidos emanados de los órganos directivos del Instituto.

2. Pagar la cuota que será fijada anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional, así como cualesquiera derramas y aportaciones que pueda acordar la Junta Directiva Nacional sin perjuicio de la posterior ratificación de la Asamblea General.

3. Facilitar la información que, a efectos estadísticos, se solicite por los órganos directivos que, en cada caso proceda.

4.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTICULO 11.- Pérdida de la condición de miembro.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 3 de estos Estatutos, la condición de miembro del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos podrá perderse por renuncia presentada por escrito por el asociado dirigida a la Junta Directiva Nacional o por impago de las cuotas asociativas que le correspondan.

ARTICULO 12.- Suspensión temporal de la condición de miembro.

Podrá solicitarse baja temporal, por motivos justificados, quedando en suspenso el conjunto de derechos y deberes, incluidos económicos, hasta el momento de reincorporación a la

condición de miembro activo.

Dicha baja temporal no podrá extenderse por un plazo superior a dos años.

CAPITULO 3.- Régimen de Infracciones y Sanciones

ARTICULO 13.- Potestad disciplinaria.

Es competencia de la Junta Directiva del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos el ejercicio de la potestad disciplinaria y supervisora del cumplimiento, por parte de los asociados, de los presentes Estatutos y demás normas válidas emitidas por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 14.- Capacidad Sancionadora.

La Junta Directiva Nacional del Instituto tendrá la capacidad para decidir la imposición de sanciones a los miembros del Instituto que desarrollen conductas contrarias a las disposiciones estatutarias, a las normas aplicables al ejercicio de la profesión, a la dignidad de la profesión o al respeto debido al resto de los miembros del Instituto o a los usuarios de sus servicios profesionales.

ARTÍCULO 15.- Procedimiento Instructor.

El procedimiento se iniciará por decisión de la Junta Directiva del Instituto, o a petición de cualquier miembro Numerario del Instituto que denuncie y acredite de forma justificada conductas tipificadas como infracción en el artículo siguiente.

La Junta Directiva Nacional designará de entre sus miembros un instructor, que será el encargado de desarrollar las actuaciones oportunas para comprobar los hechos y elaborar un informe.

A estos efectos, el instructor podrá llevar a cabo cuantas actuaciones de comprobación e investigación considere oportunas, estando obligados todos los miembros del Instituto a colaborar y suministrar la información que les sea requerida.

Como resultado de estas actuaciones el instructor elaborará el correspondiente informe, y en su caso, redactará un pliego de cargos en donde recogerá las presuntas infracciones y sanciones que a su juicio pudiera proceder.

El pliego de cargos se trasladará al interesado, quien dispondrá de quince días para formular alegaciones y proponer las correspondientes pruebas que considere oportunas.

Una vez completado, el expediente se someterá a la Junta Directiva Nacional, que dictará la correspondiente resolución motivada a la vista del expediente instruido y de las pruebas practicadas, según acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes o representados en la reunión de que se trate, teniendo el Presidente de la misma voto de calidad o dirimente en caso de empate.

En el caso de que en el curso de la tramitación del expediente se iniciase algún procedimiento sancionador de carácter penal o administrativo, se suspenderá la tramitación del expediente, trasladando, si procede, las actuaciones practicadas al órgano administrativo o jurisdiccional correspondiente.

No obstante, una vez substanciado el procedimiento administrativo o jurisdiccional, la Junta Directiva Nacional podrá volver a revisar el expediente, y aplicar, si procede, el régimen sancionador previsto.

ARTÍCULO 16.- Clases de infracciones.

Las faltas en las que se pueden incurrir los miembros del Instituto se tipifican como en leves, graves o muy graves.

Constituye falta leve:

1º La actuación profesional negligente, que implique el incumplimiento de los estatutos del Instituto, sin originar un perjuicio a otros miembros o a los usuarios profesionales del analista.

2º El incumplimiento de los Estatutos o de las normas aplicables al ejercicio de la profesión que no conlleve un efecto grave para el Instituto, para sus miembros, para el mercado financiero, para los usuarios de los servicios profesionales del infractor, para los usuarios de los servicios de los miembros del Instituto o para la imagen de la profesión de analista financiero.

Constituye falta grave:

1º Las contempladas en el artículo anterior, calificadas como faltas leves, cuando impliquen perjuicios para la imagen de la profesión de analista financiero del Instituto o perjudiquen a los usuarios de los servicios profesionales del infractor.

2º La reiteración de faltas leves, que hayan constituido causa de apercibimiento por parte de Instituto.

3º El ejercicio de actividades que pública y notoriamente vayan en contra de los intereses del Instituto, o supongan una competencia profesional de carácter desleal.

4º La emisión de informes sobre el mercado financiero, o sobre las empresas que operan en el mismo, sin disponer de la

información y de la base conceptual y metodológica que exige el ejercicio profesional del analista financiero.

5° La facturación de servicios profesionales inexistentes, o no ajustados al nivel de competencia profesional, o claramente desproporcionados a los servicios prestados.

Constituye falta muy grave:

1° La emisión de informes sobre mercado financiero o sobre las empresas cuyo contenido no se ajuste a la información y pruebas obtenidas por el analista financiero.

2° Las actuaciones profesionales constitutivas de delito, según las leyes penales, o de ilícito, según las leyes civiles, con perjuicio para los usuarios de los servicios profesionales prestados, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda.

3° El incumplimiento de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto, cuando provoquen un perjuicio grave para dicho Instituto, para sus miembros, para el mercado financiero, para los usuarios de los servicios profesionales del infractor, o para la imagen de la profesión de analista financiero.

4° La utilización indebida en beneficio propio o ajeno de la información obtenida en el ejercicio de su trabajo profesional en la entidad en que desarrolle sus funciones, siempre que esa información no haya llegado al mercado.

5° El desarrollo de prácticas dirigidas a falsear la libre formación de precios en los mercados.

6° La difusión voluntaria y de forma maliciosa, de informaciones o recomendaciones sobre los mercados, que puedan inducir a error a los inversores o al público en general.

7° La realización de actividades profesionales relativas al ámbito al que se refiere este régimen sancionador para las que se carezca de autorización.

8° La simulación de operaciones, dentro o fuera del mercado, mediante personas interpuestas, o la realización de cualquier forma de actos fraudulentos.

9° La negativa, resistencia u obstrucción a la actuación comprobatoria e investigadora de la Junta Directiva o de sus representantes, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y sanción.

10° El falseamiento de los datos propios que puedan tener relevancia en el ejercicio de su actividad como analista financiero.

11° El uso indebido de denominaciones y la realización de publicidad con infracción de las normas vigentes.

12° El impago de cuotas asociativas.

ARTÍCULO 17.- Régimen sancionador.

Las sanciones aplicables podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación privada, con apercibimiento del Instituto.
- b) Baja temporal, por un plazo inferior o igual a un año, como miembro del Instituto.
- c) Baja temporal, por un plazo superior a un año e inferior a tres, como miembro del Instituto.
- d) Baja definitiva como miembro del Instituto.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con alguna de las medidas recogidas en las letras b), c), o d), atendiendo, en cada caso, a la mayor o menor gravedad de la propia infracción, a la naturaleza del perjuicio o daño causado y a su repetición en el mercado financiero, tomando en consideración los antecedentes profesionales anteriores de los infractores.

Asimismo será sancionado con la baja definitiva como miembro del Instituto quien realice por tercera vez la comisión de una infracción que haya sido calificada como grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación privada y apercibimiento de baja del Instituto.

ARTÍCULO 18.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses de su realización y las graves y muy graves al año de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

La incoación de un procedimiento sancionador interrumpirá la prescripción, reanudándose la misma si el procedimiento se interrumpiera por causas no directamente imputables al interesado. También interrumpirá la prescripción el inicio de una actuación judicial dirigida al establecimiento de responsabilidad civil o penal como consecuencia de la actuación profesional de un miembro del Instituto.

ARTÍCULO 19.- Cancelación.

La rehabilitación tras las sanciones impuestas puede instarse, una vez cumplida la sanción, a partir de los seis meses siguientes, si la falta es leve, de los dos años, si la falta es grave, y de cuatro años si se trata de falta muy grave.

La rehabilitación se acordará de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción durante el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del miembro sancionado.

ARTÍCULO 20.- Publicidad de los actos.

Los actos de imposición de sanción serán dados a conocer a través de las hojas informativas del Instituto y de su página web.

En cualquier caso, cuando a juicio de la Junta Directiva del Instituto se dieran conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta, o de infracción administrativa, se comunicarán los hechos al organismo jurisdiccional o administrativo que se considere competente, a los efectos que procedan.

ARTÍCULO 21.- Normativa sancionadora subsidiaria.

En todo lo previsto en el presente régimen sancionador serán de aplicación subsidiariamente las disposiciones generales y, en particular, la regulación de los mercados de valores y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 22.- Ámbito de aplicación del régimen sancionador.

Quedan sujetas al presente Régimen de Infracciones y Sanciones las personas físicas que sean miembros del Instituto, sean o no residentes en España, por los actos realizados dentro del territorio español, o por los realizados fuera de él, que tuvieran efectos jurídicos y económicos en España, sin perjuicio de la comunicación que pudiera proceder, en su caso, a otros Institutos extranjeros por dichos actos o conductas.

CAPITULO 4.- De los órganos directivos.

4.1. Asambleas Generales.

ARTICULO 23.- Consideraciones Generales.

El órgano supremo del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos es la Asamblea General al que tienen derecho a asistir la totalidad de los miembros, tanto Numerarios como Junior, si bien sólo aquéllos con derecho de voz y voto.

A las Asambleas Generales podrán asistir todos los miembros que estén en activo. Los miembros que no asistan personalmente podrán hacerse representar por otro miembro mediante autorización escrita. La representación en favor de terceras personas ajenas al Instituto deberá hacerse en documento público.

ARTICULO 24.- De la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros del Instituto se reunirán al menos una vez al año, en los primeros seis meses del mismo, en Asamblea General Ordinaria previamente convocada al efecto. Corresponde a esta Asamblea la aprobación de las cuentas anuales del último ejercicio, la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos

correspondiente al siguiente ejercicio, la aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 25.- De las Asambleas Generales Extraordinarias.

Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva Nacional podrá acordar la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando lo estime oportuno para los intereses sociales, y deberá celebrarla cuando sea solicitada su convocatoria por la décima parte de los miembros Numerarios del Instituto. Esta solicitud será dirigida por escrito al Presidente del Instituto, expresando los motivos que justifiquen la convocatoria.

ARTICULO 26.- Régimen de convocatoria y funcionamiento de las Asambleas Generales.

a) Las Asambleas Generales serán convocadas en 1ª y 2ª convocatoria por el Presidente del Instituto, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional, y se celebran en la sede social de aquella o en otro lugar designado por la Junta.

b) La convocatoria se hará con, al menos, quince días hábiles de anticipación, por medio de carta, aviso remitido al domicilio del interesado, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la correcta remisión de la convocatoria, debiendo figurar en la correspondiente notificación el lugar, fecha, hora y orden del día a tratar.

c) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto. En su falta por un Vicepresidente por el orden correspondiente o por un miembro de la Junta Directiva Nacional designado a tal objeto por la misma.

d) Para la válida constitución de las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria, se requerirá, al menos, la concurrencia de un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.

e) En segunda convocatoria que deberá celebrarse, en su caso, después de la primera, la constitución será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 27.- De la toma de acuerdos en las Asambleas Generales.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán

mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución del Instituto, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTICULO 28.- De las funciones de las Asambleas Generales.

Serán funciones específicas de las Asambleas Generales:

1. La aprobación de las cuentas anuales presentadas por la Junta Directiva del Instituto a través de su Presidente.
2. La aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
3. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. El traslado de la sede social, el cambio de nombre o de las normas para la elección de miembros y cargos de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración de ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Las cuestiones que la Junta Directiva Nacional estime oportuno someter estatutariamente.
8. Cuantas otras no hayan sido asignadas expresamente a los restantes órganos de gobierno del Instituto, y, en general, decisiones que afecten de forma grave a la vida social del Instituto.

ARTICULO 29.- Del calendario electoral

- a) La Junta Directiva Nacional fijará el calendario al que habrá de ajustarse el proceso electoral, dando comunicación del mismo a todos los miembros del Instituto con, al menos, diez días hábiles de antelación a su apertura.
- b) Los primeros quince días hábiles se destinarán a la presentación de candidaturas, que serán proclamadas por la propia Junta Directiva Nacional en los tres días hábiles inmediatos siguientes expuestas en la sede del Instituto.
- c) Proclamadas las candidaturas, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones, las cuales deberán ser resueltas por la Junta Directiva Nacional en el plazo de los tres

días hábiles inmediatos siguientes a dicho plazo, debiendo ser, asimismo, expuestas en la sede social del Instituto.

d) En un plazo máximo de veinticinco días hábiles, a contar desde la resolución a que hace referencia el apartado c) anterior, se celebrará la Asamblea General en la que tendrá lugar la elección. El procedimiento concreto en que deberá desarrollarse la elección, así como las formalidades a cumplir, será establecido por la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio, en todo caso, de que la elección se realice mediante sufragio universal, directo y secreto de los miembros Numerarios del Instituto con derecho a voto.

ARTICULO 30.- De los candidatos.

Podrán ser candidatos todos los miembros Numerarios del Instituto que justifiquen, dentro del plazo indicado en el apartado b) del artículo 29 de estos Estatutos, el apoyo de al menos diez miembros Numerarios del Instituto mediante la presentación de las correspondientes firmas que avalen su candidatura.

A los anteriores efectos, se hace constar que ningún miembro Numerario del Instituto podrá avalar formalmente a más de dos candidatos en cada proceso electoral.

4.2. De la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 31.- Composición de la Junta Directiva Nacional

1. El Instituto será administrado y gestionado por la Junta Directiva Nacional, integrada por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros electos, por los Presidentes de las diferentes Delegaciones Territoriales, y por un Secretario General cuya designación y renovación corresponde a la Junta Directiva Nacional.

2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional pueden ser natos o electos. Son miembros natos de la Junta Directiva Nacional los Presidentes de las diferentes Delegaciones Territoriales, y el Secretario General. Son miembros electos aquellos que resulten elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los miembros del Instituto con derecho a voto. Todos los cargos, a excepción del Secretario General, serán gratuitos.

3. La Junta Directiva Nacional deberá designar de entre sus miembros un Presidente y un Tesorero. Asimismo, podrá designar hasta un máximo de tres Vicepresidentes, estableciendo el orden de prelación de los mismos. El resto de los miembros de la Junta Directiva tendrán el carácter de Vocales.

4. En caso de vacante de uno o varios cargos de la Junta Directiva

Nacional los miembros restantes continuarán conservando los mismos poderes que si aquella estuviese completa. Sin embargo, si el número de miembros llegase a ser inferior a tres, debe celebrarse una Asamblea General con el fin de completar la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 32.- Duración del mandato de la Junta Directiva Nacional.

1. La duración del mandato de los miembros electos de la Junta Directiva Nacional es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por mandatos de igual duración.

2. La condición de miembro de la Junta Directiva Nacional se perderá por remoción del cargo, muerte, dimisión o baja como asociado.

3. Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán proponer a la Asamblea General convocada al efecto la remoción de uno de sus miembros, siempre que lo soliciten al menos las dos terceras partes de los miembros de la misma. Con carácter previo deberá darse audiencia al interesado.

En el supuesto anterior, en el plazo de treinta días, a contar desde la referida propuesta de remoción, deberá convocarse a la Asamblea General para informar de tal circunstancia y proceder, si la Asamblea lo aprueba, a cesar al miembro de la Junta Directiva de que se trate.

En caso de remoción, muerte, dimisión o baja como miembro asociado, la vacante será cubierta en elecciones celebradas con ocasión de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 33.- De las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

Las reuniones de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes. La convocatoria se hará con, al menos, una semana de antelación.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional pueden asistir a las reuniones personalmente o por medio de un representante que será siempre un miembro de aquélla.

ARTICULO 34.- De las decisiones de la Junta Directiva Nacional.

Las decisiones de la Junta Directiva Nacional serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o el miembro que ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 35.- Competencias de la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional tiene las más amplias facultades en orden a la administración y gestión del Instituto salvo en los asuntos que expresamente se atribuyan en los presentes Estatutos a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, debiendo dar cuenta de su actuación únicamente a la Asamblea General.

A mero título de ejemplo no limitativo, son facultades de la Junta Directiva Nacional:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos que se deriven de la misma.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, las cuentas anuales y las cuotas asociativas.
4. Aprobar la creación de las Delegaciones Territoriales (sin perjuicio de su aprobación definitiva por parte de la Asamblea General) así como de las Comisiones de Trabajo.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Instituto.
7. Nombrar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero del Instituto mediante sufragio universal, directo y secreto de los miembros de ésta.
- 8.- Imponer las sanciones que correspondan a los asociados conforme al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo 3 de estos Estatutos.

ARTICULO 36.- Del Presidente.

El Presidente será designado por la Junta Directiva Nacional de entre sus miembros, y deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad de pertenencia a la misma.

Corresponden al Presidente de la Junta Directiva Nacional la representación legal del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos, que podrá delegar en el Secretario General o en el Tesorero, la presidencia y convocatoria de todos los órganos colegiados del mismo, la ordenación de pagos y autorización de documentos, la firma de las actas y correspondencia, así como la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional y la adopción de cualquier medida urgente que pueda

resultar necesaria o conveniente para el Instituto, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva Nacional. En su ausencia, será sustituido por el Vicepresidente más antiguo y, en su defecto, por el siguiente.

ARTICULO 37.- Del Presidente de Honor.

La Junta Directiva Nacional podrá designar un Presidente de Honor con una finalidad honorífica y sin competencias, sin que dicha designación tenga período de vigencia.

El Presidente de Honor será elegido, en su caso, de entre personalidades que hayan destacado de forma relevante en el mundo económico-financiero e institucional, o por haberse distinguido por sus actuaciones de colaboración o a favor del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos .

Corresponde a la Junta Directiva Nacional la facultad de cesar al Presidente de Honor.

ARTICULO 38.- De los Vicepresidentes.

Corresponden a los Vicepresidentes las competencias que la Junta Directiva Nacional les confiera y/o las que el Presidente, expresamente, delegue.

ARTICULO 39.- Del Secretario General.

El Secretario General tendrá carácter profesional y será elegido por la Junta Directiva Nacional, pudiendo recaer el nombramiento en una persona de la Junta o en cualquier otro miembro Numerario del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos .

Dicho Secretario General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva Nacional teniendo los mismos derechos y deberes que el resto de los miembros de dicha Junta Directiva.

ARTICULO 40.- De las funciones del Secretario General.

El Secretario General será el responsable de la dirección del Instituto y de la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional y su Presidente.

Asimismo, representará al Instituto ante la IFTA o cualquier otra asociación de carácter internacional a la que pertenezca la IEATEC en aquellas reuniones o actividades que correspondan, en su condición de Secretario General, establecidas por dicha asociación y que le sean delegadas por la Junta Directiva

Nacional del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos o por su Presidente.

En particular, corresponde al Secretario General:

1. La disposición, en firma conjunta con el Presidente o el Tesorero, de los recursos del Instituto depositados en bancos u otras entidades financieras.
2. La custodia de todos los libros de actas y registro, correspondencia y archivo de comunicaciones y publicaciones del Instituto.
3. La llevanza al día del Libro de Actas de todas las reuniones y asambleas que celebren los distintos órganos colegiados de las mismas.
4. El cumplimiento, bajo la dirección de supervisión del Presidente, de los acuerdos que adopten tales órganos, dando curso a la Autoridad de las comunicaciones preceptivas.
5. Como fedatario del Instituto, extenderá las certificaciones que se soliciten por los miembros de la misma o terceras personas.
6. Asumirá la jefatura directiva del personal administrativo del Instituto.

ARTICULO 41.- El Tesorero.

Corresponden al Tesorero:

1. La administración y custodia de los fondos y demás patrimonio del Instituto.
2. La disposición, en firma conjunta con el Presidente o Secretario General de la Junta Directiva, de los recursos del Instituto depositados en bancos u otras entidades financieras.
3. El cobro de los ingresos y el cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Cualesquiera otra que implícitamente se desprendan de los presentes Estatutos y/o que expresamente le hayan sido conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 42.- De las Comisiones de Trabajo.

A efectos de una mejor administración y desarrollo de los temas que competen al Instituto podrán constituirse comisiones de trabajo que se regularán en cuanto a composición, competencias,

sesiones de trabajo, deliberaciones, acuerdos y demás cuestiones que la incumban, por las normas que establezca la Junta Directiva Nacional en el acuerdo de creación, pudiendo ésta en todo caso delegar en la correspondiente Comisión la regulación de cualesquiera de las antedichas cuestiones.

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con voz pero sin derecho a voto.

CAPITULO 5.- De las Delegaciones Territoriales y otros órganos dependientes del Instituto.

ARTICULO 43.- Conforme a lo establecido en el artículo 2 de estos Estatutos, el Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos podrá crear Delegaciones u otros órganos dependientes del mismo en las distintas Comunidades Autónomas y regiones del territorio español a propuesta de un número de miembros Numerarios del Instituto que, ejerciendo sus actividades profesionales o académicas en la correspondiente Comunidad Autónoma o región, equivalga como mínimo al veinte por ciento de los que quedarían adscritos a las mismas.

ARTICULO 44.- Las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes del Instituto se regirán por sus propios Estatutos, que deberán sujetarse a las normas establecidas en los Estatutos del Instituto y ser aprobados en la Junta Directiva Nacional del mismo.

La aprobación por la Junta Directiva Nacional del Instituto de los Estatutos que regulen las actividades de las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes, permitirá su constitución inmediata.

Para que la constitución de las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes adquiera carácter definitivo, será necesario el acuerdo de la Asamblea General del Instituto.

ARTICULO 45.- Las Delegaciones informarán previamente a la Junta Directiva Nacional de las actividades a desarrollar. Esta sólo podrá desautorizar su actividad cuando existan fundadas razones para suponer que la misma pudiera perjudicar la imagen del Instituto, la calificación profesional de los analistas, o exceda del ámbito de su actuación.

ARTICULO 46.- El Presidente del órgano de gobierno de cada Delegación territorial u órgano dependiente del Instituto es miembro nato de la Junta Directiva Nacional del Instituto Español de Analistas Técnicos y Cuantitativos.

ARTICULO 47.- Las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes, someterán a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre de cada ejercicio, la Memoria anual de las actividades realizadas por cada una de ellas dentro de cada ejercicio, incluyendo el estado de cuentas correspondientes al mismo. Asimismo, someterán a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, con una anterioridad mínima de tres meses al cierre de cada ejercicio, el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.

Asimismo, pondrán en conocimiento de la Secretaría General del Instituto las variaciones que se puedan producir en la composición de sus miembros, debido a la modificación de la residencia de los mismos.

ARTICULO 48.- La suspensión o cancelación del acuerdo por el que se aprobó la creación de una Delegación territorial u órgano dependiente del Instituto, deberá ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva Nacional.

Serán motivos suficientes para acordar tal suspensión o cancelación, la falta de actividad de la Delegación Territorial u órgano dependiente, el quebrantamiento de sus Estatutos o de los Estatutos del Instituto o cualquier otra causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO 6.- Disposiciones diversas.

ARTICULO 49.- De los recursos del Instituto.

Los recursos del Instituto estarán integrados por:

a) Las cuotas, periódicas o extraordinarias, abonadas por sus miembros, cuya cuantía se fija anualmente por la Junta Directiva Nacional.

b) Las subvenciones del Estado, de organismos públicos o privados y particulares que deseen contribuir a la expansión del Instituto, cuyo carácter gratuito no sea completo.

c) Los productos de las retribuciones percibidas por la admisión o manifestaciones de cualquier naturaleza, organizadas por el Instituto, cuyo carácter gratuito no sea completo.

d) Los importes percibidos por la venta de publicaciones.

e) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

f) Cualquier otro recurso lícito

g) Los patrocinios realizados por personas físicas o jurídicas en relación a la actividad general del Instituto o a actos concretos.

ARTICULO 50.- Patrimonio inicial

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de quinientos (500,00) euros.

ARTICULO 51.- Ejercicio Económico. Cuentas anuales.

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Corresponde a la Junta Directiva Nacional la formulación de las cuentas anuales que deberán ser presentadas para su aprobación ante la Asamblea General. La determinación de los resultados del ejercicio se llevará a cabo conforme a la normativa específica que le resulte de aplicación.

ARTICULO 52.- Documentación.

El Instituto llevará, en orden y al día, la siguiente documentación:

- a) Libro Registro de Miembros de la Asociación.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General.
- c) Libro de Acta de las Junta Directiva Nacional.
- d) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- e) Libro Diario.
- f) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales.

ARTICULO 53.- Disolución del Instituto.

El Instituto se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Asimismo, se disolverá por las causas establecidas legalmente.

En caso de disolución del Instituto, se le dará al activo neto del mismo una afectación que se aproxime lo más posible al objeto de aquel. El acuerdo al respecto será adoptado en la misma Asamblea General en la que se acuerde la disolución.

CAPITULO 7.- Disposición Adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.